



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3065**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia s.a.
Demandado (s) : Guillermo Robayo Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00410-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Por otro lado la apoderada judicial solicita que se autorice a sus dependientes para que examinen el proceso, a lo que se accederá de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Guillermo Robayo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.620.030, y a favor de Bancolombia S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veinte millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos (**\$20.438.775**) por concepto de capital contenido en el pagare No.7330089336. Presentado para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el día 21 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000 por concepto de la cuota causada el 26 de mayo de 2022.
- D. Por la suma de ochocientos seis mil pesos \$806.000 por concepto de intereses de plazo causados desde el día 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de mayo de 2022
- E. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal C del presente auto, cobrados desde el día 27 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- F. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000 por concepto de la cuota causada el 26 de mayo de 2022.
- G. Por la suma de ochocientos treinta seis mil pesos \$863.650 por concepto de intereses de plazo causados desde el día 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022.
- H. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal F) del presente auto, cobrados desde el día 27 de agosto de 2022, hasta que se efectúe



el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.

- I. sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía número, 1.018.461.980 tarjeta profesional No 281727. del C.S.J en la forma y términos del **endoso** conferido por la sociedad AECSA, identificado con Nit. 8300597185.

Sexto: Tener como dependientes judiciales a, Carol Lizeth Pérez Martínez C.C. No. 1.144.053.077, Mayra Alejandra Díaz Millán C.C. No. 1.107.101.579, Angie Yadira Morillo Santacruz C.C. No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro C.C. No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso C.C. No 1.113.527191, luz Yisela Cuartas Fernández C.C. 1.003.733.281 y la empresa Litigando.Com, en la forma y términos del artículo 123 del código General del proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fb56739bd79916df1027315f0f3c247ea2021a3d9248ab731df79c4bc36cc3**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3066**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia s.a.
Demandado (s) : Guillermo Robayo Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00410-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Guillermo Robayo Aguirre. identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.620.030. en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Popular, Banco de Bogotá. Banco Sudameris, Banco Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W, a nivel Nacional, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$45.000.000)

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No 733-340951-15 (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), de propiedad del demandado Guillermo Robayo Aguirre. identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.620.030. en Bancolombia, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$45.000.000)

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0990ce172ea76eebac1216a2ab75f18f226a9cf7fbf0d63a1687260acf5f648f**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>